



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1563-M

Quito, a 29 de septiembre de 2020

PARA: Ing. Narcisa González Romero
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE

ASUNTO: **TRANSPORTES EL CONSTRUCTOR TRANSCONSCAY CIA. LTDA.**
CONTROL EX POST A LA CONSTITUCIÓN

Dentro del proceso de control ex-post a la constitución de la compañía de la referencia, otorgada mediante escritura pública de 08 de mayo de 2019, en la Notaría Segunda del cantón Cayambe, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 22 de mayo de 2019, le informo lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2019-0076-M de 30 de mayo de 2019, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución lo que se transcribe:

"La compañía en referencia se constituyó como limitada, sin embargo en el Título II Del Capital Artículo Quinto de los estatutos sociales de la compañía indica lo siguiente: "TÍTULO II. Del Capital ARTICULO QUINTO.- Capital y participaciones.- El capital social es de TRES MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en TRES MIL ACCIONES de UN dólar cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el tres mil.", así mismo el cuadro de integración de capital hace referencia a acciones en lugar de participaciones."

La entonces Subdirección de Actos Societarios, sobre la base de la observación detallada en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto societario observado, estableciendo que concuerda con lo señalado por la Subdirección de Registro de Sociedades y que además indica lo siguiente:

1. En la redacción del estatuto de la compañía se mezclan disposiciones de las compañías de responsabilidad limitada con otras de sociedad anónimas; por ejemplo consta: acciones, accionistas, títulos de acción, capital pagado, que corresponden a las compañías anónimas, en consecuencia la compañía debe adecuar su estatuto a las disposiciones correspondientes a las compañías de responsabilidad limitada contenidas en los artículos 92 y siguientes de la Ley de Compañías, en especial los artículos 114, 116 y 117 de la norma legal mencionada.
2. Además, debe corregir los artículos del estatuto en los que copia literalmente las disposiciones de la Ley de Compañías que se refieren al contrato social y que indican la facultad de los socios de establecer en el acto constitutivo ciertas disposiciones, por ejemplo: *"El contrato social establecerá los derechos de los socios (...)"*, esto se transcribe textualmente del artículo 114 de la Ley de Compañías, pero no es correcto que se copie lo indicado ya que el contrato social es la escritura constitutiva y debería desarrollarse lo señalado en la Ley.

Con Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0642-M de 3 de junio de 2019, la entonces Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que se sirva informar si, dentro del ámbito de su competencia, el acto constitutivo en cuestión cumplía o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. Se le solicitó además que una vez que esa Dirección Regional hubiese emitido su pronunciamiento técnico, remita el Informe de Control, junto con anexos documentales, de haber, para la continuación del proceso de control posterior.

Con sumilla de 28 de junio de 2019, constante en el sistema integrado de trámites institucional, la referida Dirección Regional devolvió el proceso de control ex post al acto constitutivo de la compañía, para que se continúe su procesamiento en el área jurídica.

Mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00045357-O de 10 de julio de 2019, la Subdirección de Actos Societarios notifica al representante legal de la compañía, a los correos electrónicos señalados por la misma en el sistema institucional, las siguientes observaciones, concediéndole un término de 30 días para su subsanación, de conformidad con lo determinado en los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías:



" En la redacción del estatuto de la compañía se entremezclan disposiciones de las compañías de responsabilidad limitada con otras de la sociedad anónima; por ejemplo consta: acciones, accionistas, títulos de acción, ejercicio de derechos con relación al capital pagado, que corresponden a las compañías anónimas; en consecuencia, la compañía debe adecuar su estatuto a las disposiciones correspondientes a las compañías de responsabilidad limitada contenidas en los artículos 92 y siguientes de la Ley de Compañías, en especial los artículos 114, 116 y 117 de la norma legal mencionada.

2. Además, debe corregir los artículos del estatuto en los que copia literalmente las disposiciones de la Ley de Compañías que se remiten a lo que establezca el contrato social, por ejemplo: "El contrato social establecerá los derechos de los socios (...)", esto se transcribe textualmente del artículo 114 de la Ley de Compañías, pero no se establece en el estatuto nada al respecto. Es necesario que la compañía instrumente una modificación integral de su estatuto social y lo notarie e inscriba y se presente a esta Entidad en copia certificada de la respectiva escritura pública con la razón de su inscripción en el Registro Mercantil, para su control ex post.

Sin perjuicio de lo indicado, se le recuerda la siguiente obligación legal a la compañía de su representación para el debido y oportuno cumplimiento y el envío a esta Entidad de la documentación de respaldo de la correcta integración de su capital constitutivo, según lo siguiente

Ley de Compañías:

Art. 102.- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías y Valores. Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías y Valores.

Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito, y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. Las aportaciones pueden ser en numerario o en especie y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. (...)
(Énfasis incorporado)

Art. 103.- Los socios fundadores declararán bajo juramento que **depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario.** Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. (Énfasis incorporado)

Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por vía electrónica:

Art. 12.- DEL CONTROL POSTERIOR AL PROCESO DE CONSTITUCION.- A efectos de realizar la labor de control y verificar lo declarado al tiempo de constitución, y sin perjuicio de las amplias facultades de control in situ de la Superintendencia de Compañías y Valores, **la compañía deberá presentar los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto, documentación que debe presentarse en el plazo 30 días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías vigente, en caso de renuencia.** (...)" (Énfasis incorporado)

Con fecha 9 de septiembre de 2019, el Gerente General de la compañía, mediante trámite 35799-0041-19, ingresó a esta institución la solicitud respectiva junto a la escritura pública aclaratoria de la constitución de la compañía TRANSPORTES EL CONSTRUCTOR TRANSCONSCAY CIA.LTDA., otorgada en la Notaría Segunda del cantón Cayambe el 19 de agosto de 2019.

Una vez revisada la escritura pública aclaratoria a la constitución de la compañía, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución estableció nuevas observaciones a varios artículos del estatuto social de la compañía, y que fueron las siguientes:

1. Artículo Quinto.- Suprímase la frase "numeradas desde el cero cero cero uno hasta el tres mil", por contravenir lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Compañías.



2. Artículo Décimo.- Para la integración del quorum de instalación de la junta general debe aplicarse lo señalado en el artículo 116 de la Ley de Compañías.
3. Artículo Décimo Primero.- la normativa contenida en este artículo no es aplicable a las compañías limitadas, debe ser sustituida por la disposición establecida en el artículo 116 de la Ley de Compañías, aplicable a este tipo de sociedades.
4. Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto.- Sustitúyase la frase "provisionales o los títulos de participación" por "de aportación", concordante con el artículo 106 de la Ley de Compañías
5. En el cuadro de integración de capital no se ha señalado el capital pagado y el capital insoluto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 137 de la Ley de Compañías en concordancia con el inciso segundo del artículo 102 del mismo cuerpo legal.
6. Adicionalmente, no se ha subsanado la observación jurídica respecto del cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por vía electrónica, notificada mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00045357-O de 10 de julio de 2019.

Mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00068517-O de 24 de septiembre de 2019, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución notificó a los correos electrónicos señalados por la misma compañía en el sistema institucional de esta Superintendencia, las observaciones formuladas a la aclaratoria del acto constitutivo concediéndole el término de 30 días para que presente a esta entidad los descargos, información y demás documentos relacionados con su subsanación.

Pese a la notificación realizada a la compañía, ésta no había remitido descargo alguno a las observaciones formuladas, habiendo finalizado el término concedido el 7 de noviembre de 2019.

Con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00092776-O de 16 de diciembre de 2019 se vuelve a notificar las observaciones a la compañía para su subsanación, concediéndole un nuevo término de 30 días para ese efecto.

Mediante petición ingresada a esta Entidad el 02 de marzo de 2020, la abogada patrocinadora de la compañía solicita una prórroga de 30 días para formalizar las modificaciones necesarias, término que se concede con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00014609-O de 03 de marzo de 2020.

En atención a una nueva petición presentada por la abogada patrocinadora de la compañía el 8 de septiembre de 2020, solicitando a nombre de la misma un término adicional al que fuera otorgado mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00014458-O de 3 de marzo de 2020, considerando, por las circunstancias que invoca en el mismo, que la anterior prórroga de término no era suficiente para la presentación de la respectiva escritura pública rectificatoria del acto constitutivo de la compañía, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, misma que permita subsanar las observaciones notificadas dentro del proceso de control ex post al acto constitutivo de la compañía, otorgado mediante escritura pública de 08 de mayo de 2019, en la Notaría Segunda del cantón Cayambe, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 22 de mayo de 2019; ante lo cual, con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00035177-O de 9 de septiembre de 2020, se le concede un nuevo término de treinta días.

Con fecha 23 de septiembre de 2020, ingresa al sistema integrado de trámites constancia de la escritura pública de reforma integral de estatutos de la compañía, otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Cayambe el 3 de julio de 2020, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 2 de septiembre de 2020, a la que se ha incorporado como habilitante el acta de la junta general universal de socios de la compañía efectuada el 23 de junio de 2020; y, respecto de la misma, no se formularon observaciones.

No obstante lo antedicho, en los artículos Siete y Ocho del estatuto reformado, al referirse a la integración del capital social, se menciona que se adjuntan los documentos relativos al depósito de los valores del capital suscrito por los socios en una cuenta bancaria aperturada en el Banco Internacional; y, en el acta de la junta de socios antes referida, al tratar el punto 3 del orden del día, se señala que los concurrentes aprueban los documentos contables que justifican la correcta integración y pago del capital social, siendo éstos el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y el asiento de diario.

En vista de que tales constancias documentales no se habían agregado a la escritura pública mencionada ni remitido a esta Entidad de Control, con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00037862-O de 24 de septiembre de 2020 se advirtió al representante legal de la compañía que proceda a subirlos al sistema institucional a



través del respectivo portal electrónico para presentación de estados financieros, con su clave personal del usuario.

Mediante petición ingresada al sistema integrado de trámites de la Entidad el 29 de septiembre de 2020, la abogada patrocinadora de la compañía ingresa escaneados los documentos solicitados que demuestran la debida integración del capital constitutivo de la misma, de su asiento contable y el estado de situación financiera inicial de esta compañía. Adjunta otros documentos contables e informes que tienen relación con el ejercicio económico anual del 2019, los que no guardan relación directa con el presente proceso de control posterior de acto constitutivo y debe procesar el representante legal de la compañía a través del portal web respectivo.

Considerando los mencionados antecedentes esta Unidad de Actos Societarios solicita a usted se sirva disponer que se concluya el proceso administrativo de control ex post al acto de constitución de la compañía **TRANSPORTES EL CONSTRUCTOR TRANSCONSCAY CIA. LTDA.**, de conformidad con el segundo inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, en razón del nuevo estatuto social contenido en la escritura otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Cayambe el 3 de julio de 2020, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón el 2 de septiembre de 2020. De la misma manera, se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía, en atención a la norma jurídica mencionada anteriormente.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
POLETH IRINA
VEGA VINUEZA
Fecha: 2020.09.29
15:45:43 -05'00'

Pauleth Vega Vinueza Ms.C.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

ONL
Exp. 723577
Tr. 35799-0041-19